

Consejería de Bienestar Social

9480 ORDEN de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que presten servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, prevé en su artículo 63.d) la convocatoria, resolución y pago de subvenciones, prestaciones y conciertos dirigidos a instituciones sin fin de lucro o Corporaciones Locales, para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, en el marco de los principios establecidos en la propia Ley.

Habiéndose cumplido el plazo previsto en la Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consejería de Bienestar Social para solicitar subvenciones para la construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales y existiendo crédito, todavía, en determinadas partidas incluidas en la Orden citada y siendo necesario cubrir necesidades de inversión en construcción, remodelación y equipamiento de centros de municipios e instituciones sin fines de lucro que presten servicios sociales, se han habilitado dos nuevos conceptos presupuestarios (Concepto 767: Construcción, remodel. y equip. de centros que presten servicios sociales de Municipios, y Concepto 784: Constr. remodel. y equip. de Centros que presten serv. sociales de instituciones sin fines de lucro), tendentes a dar cobertura a las necesidades antes aludidas.

Así, la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales para 1989, contempla en el capítulo VII, programa 20.03.313-A en sus artículos 76 y 78, conceptos 767 y 784, créditos destinados a transferencias de capital a Corporaciones Locales e instituciones sin fin de lucro, para construcción, remodelación y equipamiento de centros de servicios sociales. Con el objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad es necesario establecer las normas reguladoras de la concesión de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gasto.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales.

DISPONGO

Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma otorgará subvenciones para:

- a) Construcción, remodelación y equipamiento de Centros de Corporaciones Locales que presten servicios sociales.
- b) Igualmente se otorgará subvenciones a Instituciones sin fin de lucro, para construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

Estas subvenciones se concederán en las condiciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas de acuerdo con los criterios de selección previstos en el artículo 3, hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas por la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Artículo 3.º

Serán criterios de selección de solicitudes y de adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Para construcciones de nueva planta: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución.

b) Déficits de equipamiento en el término municipal, en materia de servicios sociales.

c) Número de usuarios previstos, de los centros para cuya construcción, remodelación o equipamiento, se solicite subvención.

Artículo 4.º

1º— Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse a formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar su funcionamiento a la normativa regional de servicios sociales de la Región de Murcia, y cualquier otra que sea de aplicación.

b) En su caso, comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención dirigida al equipamiento y reforma del mismo y efectuar las transferencias correspondientes.

c) No condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.

d) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad, pública o privada, la forma más beneficiosa de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

2º— Las organizaciones sociales privadas sin fin de lucro podrán ser subvencionadas siempre que cumplan con los requisitos previstos en artículo 82.1 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3º— Las organizaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán, asimismo y a su debido tiempo, formalizar el oportuno convenio con la Administración Regional, que deberá incluir, entre otros, el sistema de reversión y afectación y desafectación, en los términos del artículo 82.4 de la misma Ley.

Artículo 5.º

1º— Las solicitudes de petición de cualquiera de estas subvenciones deberán dirigirse a la Consejería de Bienestar Social, y formalizarse, según el modelo normalizado que consta en el anexo a la presente orden, en el plazo de 7 días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Dicho modelo será facilitado a los interesados por la Dirección General de Bienestar Social.

2º— Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3º— Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de reserva de crédito en su presupuesto, si lo tuvieren aprobado, o en su defecto compromiso formal de inclusión en el mismo de las cantidades destinadas a servicios sociales con expresión del capítulo, artículo y concepto, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto propio para las adquisiciones, remodelaciones o construcciones subvencionadas por la Comunidad, todo ello de conformidad con las prescripciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Las instituciones sin fin de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la construcción, remodelación o equipamiento del centro para el que se solicita la subvención con expresa mención, en su caso, de los que provengan de otras Administraciones.

b) Las subvenciones para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de algunas de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscrita por técnico competente, que en todo caso, habrá de incluir memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Caso de que las obras se hayan de ejecutar en dos o más fases, el proyecto deberá expresar claramente el contenido y presupuesto de cada uno de ellos.

Certificado del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio del solar a construir o en construcción y si está gravado con alguna carga. Para las Corporaciones Locales podrá sustituirse el certificado del Registro de la Propiedad por la certificación de incursión en el inventario de bienes municipales.

c) En las subvenciones para la remodelación o reforma de centros: Presupuesto detallado y memoria firmada por el técnico competente, en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por la propia simplicidad no precise el proyecto facultativo para su ejecución. Si la cuantía de ellas y otras causas exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Certificado del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio sobre el inmueble objeto de la subvención y estado de cargas. Para las Corporaciones Locales podrá sustituirse el certificado del Registro de la Propiedad por la certificación de inclusión en el inventario de bienes municipales.

d) En las solicitudes de las subvenciones previstas en los dos apartados anteriores y para el caso de que las obras a realizar fueren en inmueble cedido o arrendado, se aportarán además los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y, especificación en ambos casos, de que se pueden aceptar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria o, documentos que debidamente pueden sustituirlos.

e) En la solicitud de subvención para el equipamiento de centros:

Relación detallada de los bienes que se pretenden adquirir con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando la correspondiente factura proforma.

Artículo 6.º

1º— A los efectos procedimentales de gestión de subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social, a la vista de las solicitudes formuladas, podrá requerir la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos a ella estime necesarios, y con los informes que, en su caso, estime oportunos, propondrán la concesión o denegación de la subvención solicitada al Excmo. señor Consejero de Bienestar Social, quien decidirá finalmente sobre la misma.

2º— En la resolución por la que se conceda una subvención, se hará referencia al importe de la misma, con indicación de la clase de inversión a la que se dedique.

Artículo 7.º

Las Corporaciones Locales y las instituciones sin fin de lucro, beneficiarias de las subvenciones, vendrán obligadas a no modificar el proyecto de construcción o remodelación sin

la autorización previa y por escrito del Excmo. señor Consejero de Bienestar Social, o el titular del órgano en el que haya sido delegada en su caso, la facultad para esta autorización.

Artículo 8.º

Subsidiariamente a las anteriores disposiciones, regirán las prescripciones del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Si se transmitiese la titularidad de cualquiera de los Centros para los que se hubiera obtenido subvención en virtud de la presente Orden, las obras de construcción, de remodelación, o los equipamientos obtenidos, habrán de continuar afectos al fin para el que se concedieron, en las propias condiciones a las del otorgamiento, sin perjudicarse por acuerdos o transacciones de ningún tipo que recaigan sobre los mismos. Las Corporaciones o Instituciones gestionarán directamente por sí o a través de organismos dependientes de las mismas los servicios en los casos en que la subvención se haya otorgado para la construcción de centros. Si la subvención fue concedida para construcciones será necesaria la autorización por escrito del titular de la Consejería de Bienestar Social para poder transferir la gestión directa de los centros, asegurando en todo momento la continuidad del servicio.

Segunda.

De resultar perjudicado el fin, conforme a la Disposición Adicional anterior, de cesar la Corporación o Institución en la actividad social objeto de subvención o de incumplirse cualquiera de los acuerdos formalizados o asumidos directa o indirectamente en virtud de la presente Orden, habrá de reintegrarse a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe proporcional al tiempo de vida útil, establecido para dichos bienes.

Tercera.

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que se solicitó la subvención, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición de 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial) y lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1989, en materia de justificación en la aplicación de fondos obtenidos a través de subvenciones.

Cuarta.

En los centros receptores de las subvenciones las entidades beneficiarias vendrán obligadas a colocar, en lugar visible para los usuarios del mismo, un cartel cuyas dimensiones serán treinta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho, de fondo color rojo tipo carmesí o cartagena, y en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia y en el resto de la superficie el siguiente texto: "Centro subvencionado por la Comunidad Autónoma".

El mismo será facilitado por la Dirección General de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

